TUTELAR
SEGUROS DE CAUCIÓN

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
GARANTIA DE LA OFERTA

CONDICIONES PARTICULARES ***POLIZA Nº 81.059***

Tutelar Seguros S.A. *(el Asegurador) con domicilio en Maipú 215 Piso 7 (C1084ABE) C.A.B.A., con arreglo a las Condiciones Generales anexas y a las Particulares que seguidamente se detallan garantiza a:* ***YPF S.A. CUIT 30-54668997-9----------*** *(el Asegurado), con domicilio en* ***BOULEVARD MACACHA GUEMES N° 515 - CABA ----------*** *el pago en efectivo de hasta la suma máxima de* ***(U$S 30.000,00) DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL CON 00/100.----------*** *que resulte obligado a efectuarle* ***TORAZO SRL - C.U.I.T. - 33709109389----------*** *(el Proponente), con domicilio en* ***AV. MAIPU 2985 - OLIVOS - Pcia. de Buenos Aires---*** *con motivo del incumplimienton de las obligaciones de mantener la oferta, o en su caso firmar el contrato en la forma y plazos requeridos por las bases de la licitacion que seguidamente se especifica:*

ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION:

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS - VENTA Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE BANDERA YPF SITA EN AVENIDA COLECTORA ESTE (PANAMERICANA) Y RUTA 202, LOCALIDAD DE DON TORCUATO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.----------

EL ASEGURADOR SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO, LISO, LLANO, Y PRINCIPAL PAGADOR DE LA GARANTIA MENCIONADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y NO DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, CON RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION Y DE DIVISION, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO N° 1583, 1584 INCISO D, 1589, 1590 Y 1591 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL ASI COMO EL BENEFICIO DE

Continúa en hoja 2

El presente seguro regirá desde la cero hora del día *06 de Febrero de 2025* *hasta la extinción de las obligaciones del Proponente que son materia del presente seguro.*

Buenos Aires, *06 de Febrero de 2025*

KREUTZER Javier Adrian
Firmado digitalmente por KREUTZER Javier Adrian
Fecha: 2025.02.06 16:16:24 -03'00'

1.583 E

Tutelar Seguros S.A. - C.U.I.T. 30-71144275-4

Productor	***DIAZ MARIA LUISA***				*Matrícula*	***45.448***	
Prima Comercial	***98,92***	*Gastos de Expl.:*	***27,00***	*Gastos de Adq.:*		***33,75***	
Prima :	***159,67***	*Imp. y Tasas :*	***40,30***	*Gastos Notar. :*	***12,56***	Premio :	***212,53***

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

Importante: La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o via Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

CUIP: 0841110099080000000000000000008105900000000000099337091093892-10000045448100000850390000015

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA CONCESIONES
Condiciones Generales

LEY DE LAS PARTES

1. Queda expresamente convenido que el Asegurador y el Asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

2. Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares anexas, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de su carácter de participante de la licitación efectuada por el Asegurado. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:
a) el mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la Ley ó las bases de la Licitación.
b) la firma del contrato por el Tomador en los plazos y forma en que está obligado a hacerlo por la Ley o las bases.
La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de concesión. En caso de otorgarse esta última garantía, el Asegurador garantizará al Asegurado el pago de las obligaciones puramente canongiarias, solamente ante la insolvencia o situación similar del Concesionario.
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

3. Queda entendido y convenido que el Asegurador sólo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:
a) cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.
b) cuando el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

4. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza dentro de un plazo estricto de 10 días de acaecidos aquellos con arreglo a las disposiciones legales o contractuales pertinentes y permitirá la inmediata verificación de los mismo so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

MODIFICACION DEL RIESGO

5. Las modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el seguro.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR

6. El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa y fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez (10) días. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de tal intimación, acompañando dentro de las 48 horas posteriores la documentación pertinente y la contestación del Tomador, si la hubiera.

CONFIGURACION Y DETERMINACION DEL SINIESTRO

7. El siniestro quedará configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador, y tendrá como fecha cierta la de recepción por parte del Asegurador de la documentación pertinente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

8. Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, el Asegurador procederá dentro de los 15 días de la fecha del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o rechazarlo en virtud de las causales que se indican en el art. 3º de la presente póliza.

OTROS SEGUROS

9. La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Asegurador implicará la pérdida de todo derecho a indemnización.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

10. Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Tomador, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales de aplicación.

JURISDICCION

11. Las cuestiones entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, se substanciarán por ante los jueces competentes de la ciudad Capital de la jurisdicción política del Asegurado.

COMUNICACION Y TERMINOS

12. Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta documento o telegrama colacionado u otros medios fehacientes. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

VALIDEZ DEL SEGURO

13. Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor, aún cuando el Tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.

TUTELAR
SEGUROS DE CAUCIÓN

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA Nº 81.059

INTERPELACION JUDICIAL PREVIA.----------
LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUSULAS RELACIONADAS CON AFECTACION DE GARANTÍA, DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS, CUALQUIER PAGO INDEMNIZATORIO QUE LE CORRESPONDA ABONAR AL ASEGURADOR, POR APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS SERA PAGADERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN PESOS, A CUYOS EFECTOS LA SUMA MAXIMA ASEGURADA SERA LA RESULTANTE DE APLICAR EL TIPO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE AL TIPO VENDEDOR DEL BANCO NACION ARGENTINA VIGENTE AL DIA ANTERIOR A LA DEL DIA EN QUE DEBA HACERSE EFECTIVO EL PAGO.----------

Buenos Aires, 06 de Febrero de 2025

KREUTZER Javier Adrian

Firmado digitalmente por KREUTZER Javier Adrian
Fecha: 2025.02.06 16:16:33 -03'00'

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25179211003397/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **6 de Febrero de 2025**, en mi carácter de escribano **Titular** del Registro Notarial **1792** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: Javier Adrián KREUTZER, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.200.879, con domicilio especial en la calle Maipú N° 215, 7° piso, de esta ciudad, a quien identifico en los términos del Artículo 306, inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, y declaro actuar en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad "TUTELAR SEGUROS S.A." lo que justifica con el Poder Especial que la sociedad le otorgara conforme escritura número 263 de fecha 04 de Septiembre de 2019, al folio 773 de este Registro Notarial número 1792, cuya primera copia en original tuve a la vista para este acto con suficientes facultades; manifestando el requirente que el mismo se encuentra vigente y sin modificaciones.- Hago constar que se anexa a "Póliza de Seguro de Caución".-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de DAMIANOVICH Jorge, Matrícula 4142 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 06/02/2025 16:43:28.-